

¿Qué pueden o no hacer los Medios de Comunicación en materia electoral?

Presentación elaborada por el Dr.
Santiago Nieto Castillo



TRIBUNAL ELECTORAL
Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
Poder Judicial de la Federación

- Antecedentes
 - Campañas en los ochenta
 - Campañas en los noventa
 - El proceso de 2006
 - La reforma de 2007 y 2008

CASO

IRIDIA SALAZAR

ST-JIN-7/2009



ATHENS 2004



RAL
ación

Pregunta: ¿Se puede anular una elección por la promoción de spots en radio y televisión?

- Caso Sonora
- Caso Iridia Salazar

ST-JIN-7/2009

**(Nulidad de elección por inequidad en la
contienda)**

CASO IRIDIA SALAZAR BLANCO.

El instituto político actor adujo entre otros agravios, la inequidad en la contienda ya que **la candidata a Diputada Federal suplente apareció en spots de radio y televisión a nivel nacional, promoviendo el voto a favor del PAN**, relacionado con las pintas de bardas en el referido Distrito Electoral, lo que instituye una clara ventaja a favor del citado partido político.

ST-JIN-7/2009

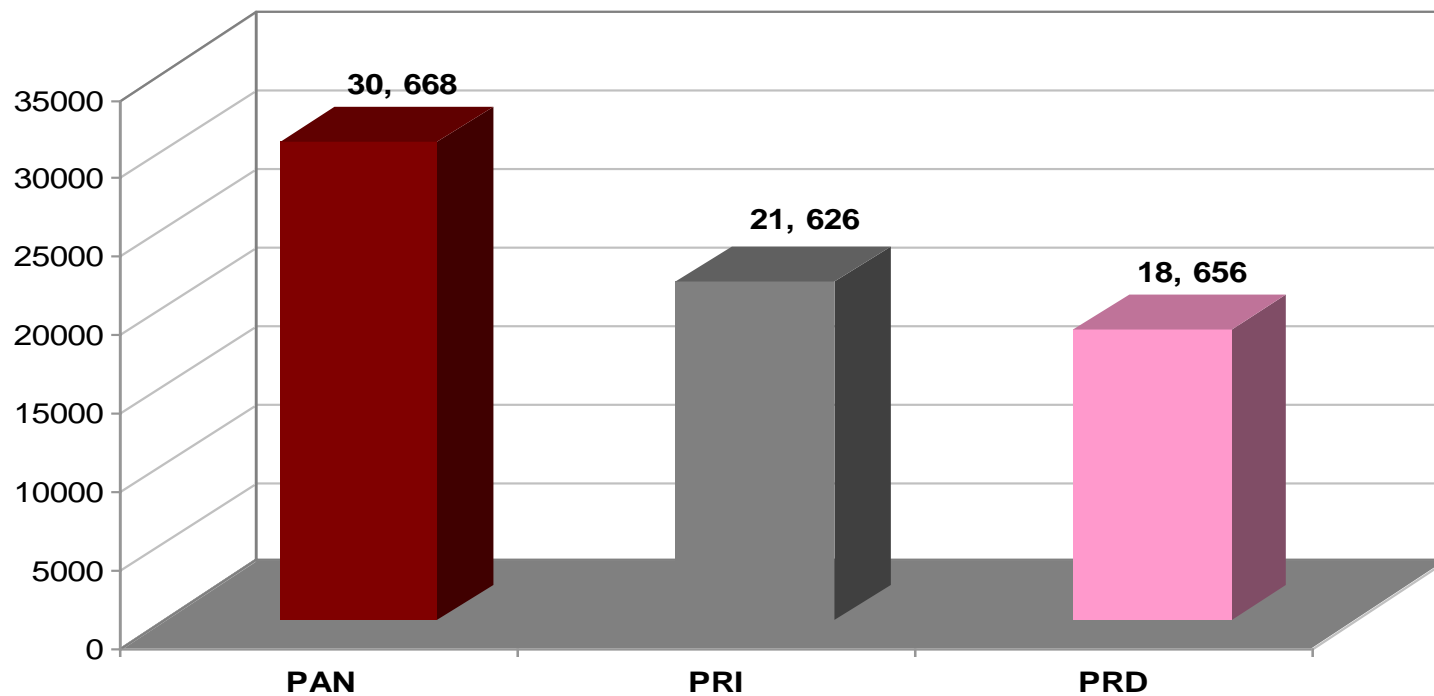
- 1) Inequidad en la contienda.
- 2) Rebase de tope de gastos de campaña en los términos de la legislación electoral de Michoacán.
- 3) La participación de Iridia Salazar Blanco en Spots de radio y televisión a nivel nacional instituye una clara ventaja a favor del PAN.

La Sala Toluca comprobó en el plano fáctico los siguientes hechos:

- IFE programó la transmisión de las 22 televisoras con cobertura en el Estado de Michoacán.
- Que los partidos políticos desarrollaron la estrategia publicitaria que estimaron conducente.
- Que el PAN determinó los promocionales en los que aparecía Iridia Salazar.

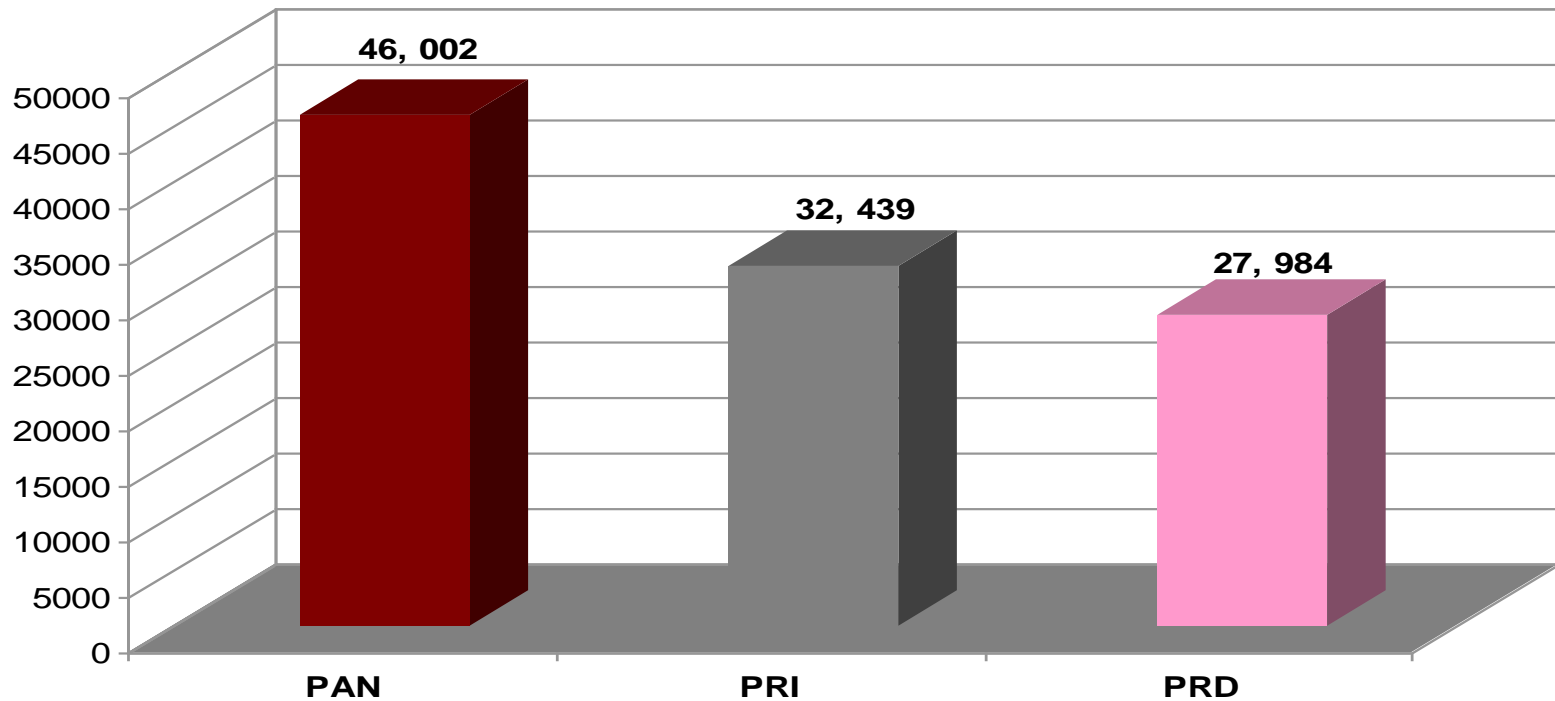
ST-JIN-7/2009

**Total de spots transmitidos en las 22 televisoras con cobertura
en el Distrito 08 de Michoacán
del 3 de mayo al 1 de julio de 2009**



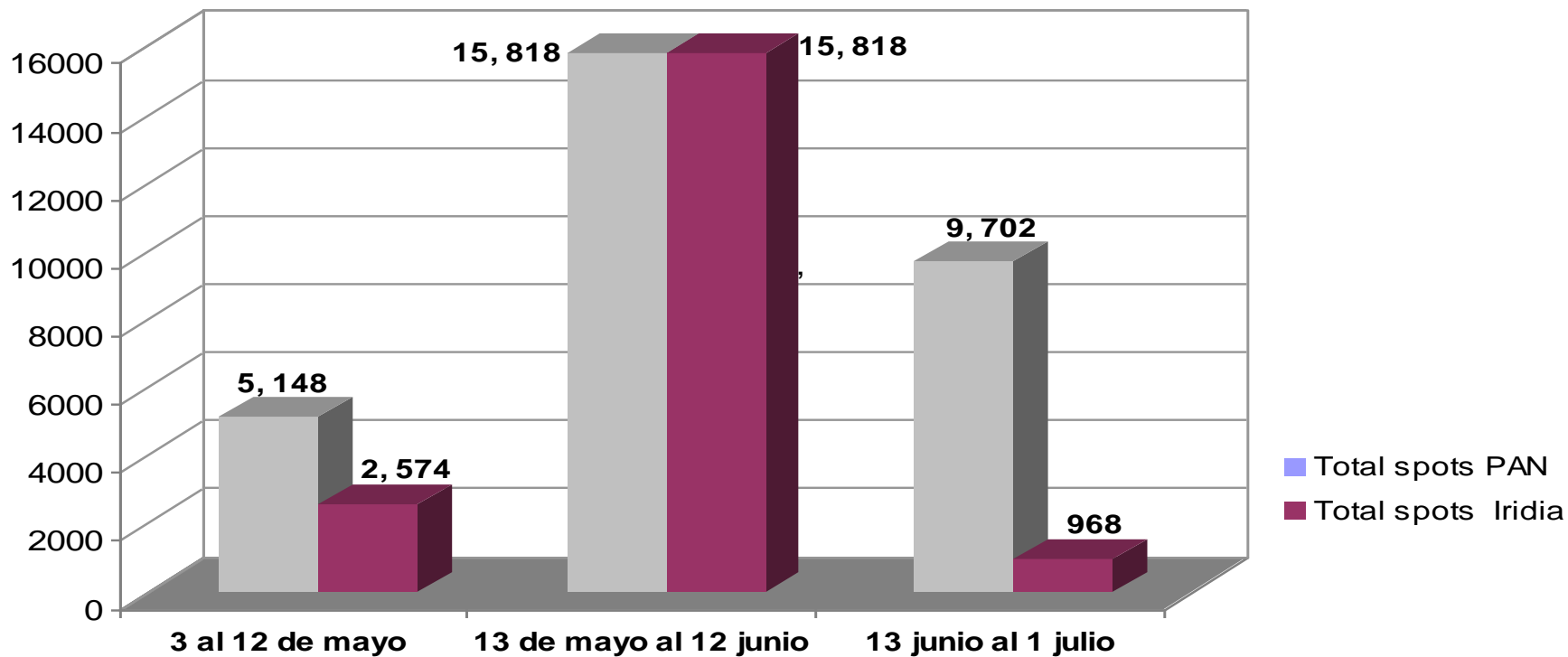
ST-JIN-7/2009

**Total de spots transmitidos en las 33 radiodifusoras con
cobertura en el Distrito 08 de Michoacán
del 3 de mayo al 1 de julio de 2009**



Total de spots en los que aparece la imagen de Iridia Salazar con respecto al total del PAN, transmitidos en las 22 televisoras con cobertura en el Distrito 08 de Michoacán del 3 de mayo al 1 de julio de 2009

(Total: 30,668 spots)



- **Esquema de corrimiento de horarios vertical:** es la asignación continua y en orden sucesivo de los partidos políticos, dentro de los horarios de transmisión de los mensajes

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009
TELEVISIÓN

PERIODO: DEL 3 DE MAYO AL 5 DE JULIO
ENTIDAD: MICHOACÁN
LOCALIDAD: ZITACUARO, MORELIA, ZAMORA
EMISORA: XHTCM-TV, XHBUR-TV, XHRAM-TV
CANAL: 23(-), 39, 48(+)

1	PRI
2	PRD

MES	MAYO															
DÍA Y FECHA	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
HORARIO	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L
	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	PRI					PRI	PRD				PRI			PRD		
06:00:00 a 06:59:59	PRD	PRI					PRI	PRD				PRI			PRD	
06:00:00 a 06:59:59																
06:00:00 a 06:59:59		PRD	PRI					PRI	PRD				PRI			PRD
06:00:00 a 06:59:59			PRD	PRI					PRI	PRD				PRI		
06:00:00 a 06:59:59	PRI			PRD	PRI					PRI	PRD				PRI	
07:00:00 a 07:59:59		PRI			PRD	PRI					PRI	PRD				PRI
07:00:00 a 07:59:59			PRI			PRD	PRI					PRI	PRD			
07:00:00 a 07:59:59	PRD			PRI			PRD	PRI		PRD			PRI	PRD		
07:00:00 a 07:59:59		PRD			PRI			PRD	PRI					PRI	PRD	
07:00:00 a 07:59:59			PRD			PRI			PRD	PRI					PRI	PRD
07:00:00 a 07:59:59	PRI			PRD			PRI			PRD	PRI					PRI
08:00:00 a 08:59:59		PRI			PRD			PRI			PRD	PRI				
08:00:00 a 08:59:59			PRI			PRD			PRI			PRD	PRI		PRI	
08:00:00 a 08:59:59																

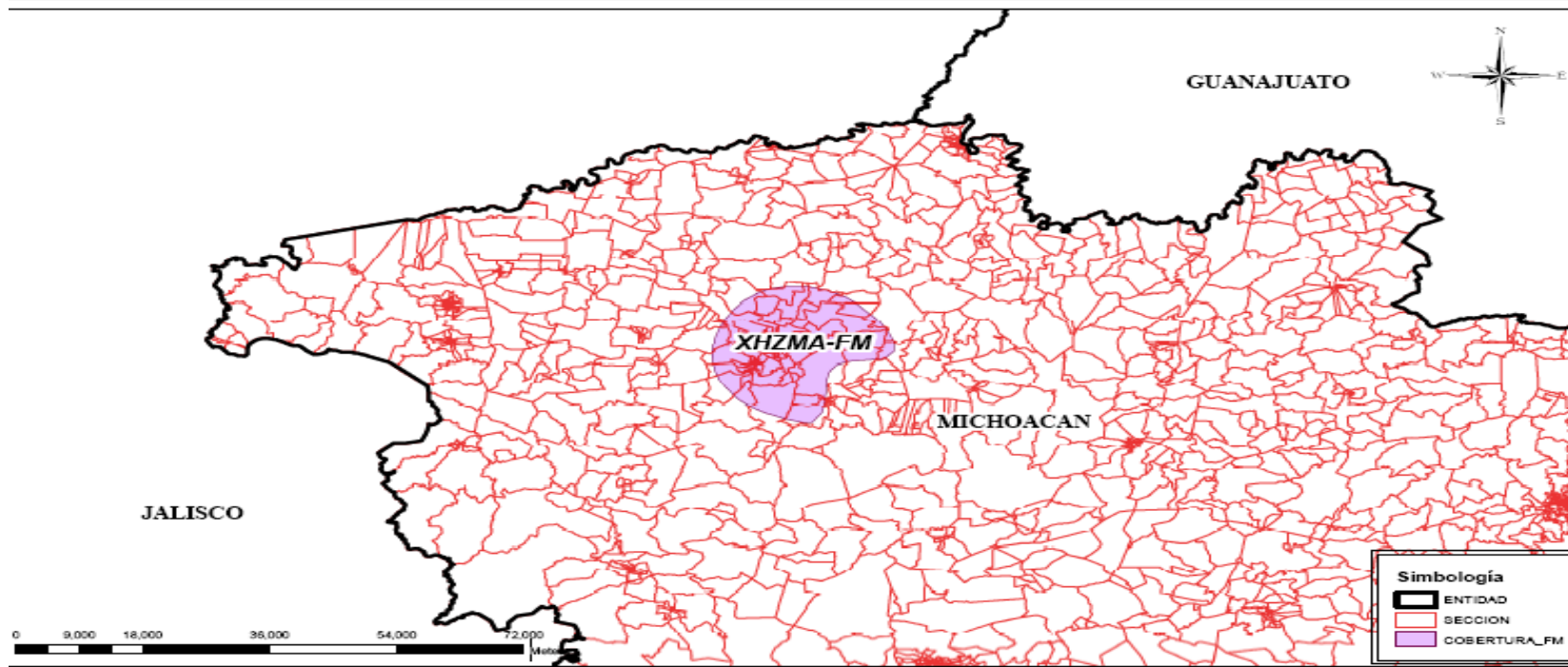
- **Mapa de cobertura:** se entiende toda área geográfica en donde la señal de los canales de televisión y estaciones de radio sea escuchada o vista

ST-JIN-7/2009



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS 03-2009-05109411500-14

Cobertura de las Emisoras de Radio y Televisión



Mapa N° 1202

Entidad_Origen	Distintivo	Entidad_Circunvecina	Total de Secciones Por Cobertura	Secciones De La Entidad	% De la Sección	Padrón	Lnominal
MICHOACÁN	XHZMA-FM	---	134	134	100	188831	182581

- **Pauta** la distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político, las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto

ST-JIN-7/2009

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009
 TELEVISIÓN

PERIODO: DEL 3 DE MAYO AL 5 DE JULIO
 ENTIDAD: MICHOACÁN

1	PRI	5	PSD
2	PRD	6	PT
3	PVEM	7	CONV
4	PAN	8	PNA

AUT AUTORIDAD

MES			MAYO																
DIA Y FECHA			3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
HORARIO	MINUTOS	SPOT	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	PRI	CONV	PVEM	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN	PNA	PT	PRI	PAN	PVEM	PRD	PAN	CONV	
		2	PRD	PRI	CONV	PNA	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN	PNA	PT	PRI	PAN	PVEM	PRD	PAN	
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	4	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN	PNA	PT	PRI	PAN	PVEM	PRD	PAN
		5	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN	PNA	PT	PRI	PAN	PVEM	PRD
		6	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PNA	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN	PNA	PT	PRI	PAN	PVEM
07:00:00 a 07:59:59	3	7	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN	PNA	PT	PRI	
		8	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN	PNA	PT	PRI
		9	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN	PNA	PT
	1	10	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN	PNA
		11	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN	PRI	PRD	PAN
		12	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN	PRI	PRD
08:00:00 a 08:59:59	3	13	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN	
		14	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PSD	PAN
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	16	PAN	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN	PNA
		17	PRD	PAN	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	CONV	PAN
		18	PNA	PRD	PAN	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	PAN
09:00:00 a 09:59:59	3	19	PAN	PNA	PRD	PAN	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	PRD	
		20	PRI	PAN	PNA	PRD	PAN	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN	
		21	PSD	PRI	PAN	PNA	PRD	PAN	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PVEM	PAN
	1	22	PVEM	PSD	PRI	PAN	PNA	PRD	PAN	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PRI	PAN
		23	PAN	PVEM	PSD	PRI	PAN	PNA	PRD	PAN	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PSD	PAN
		24	PRD	PAN	PVEM	PSD	PRI	PAN	PNA	PRD	PAN	PVEM	CONV	PRI	PAN	PT	PRD	PAN	PAN

- **Promocional o mensaje:** anuncio propagandístico en audio y/o video, con una duración de veinte o treinta segundos, en caso de autoridades electorales y de veinte o treinta segundos y uno ó dos minutos, para el caso de los partidos políticos.

ST-JIN-7/2009

Iridia Salazar
Medallista Olímpica



Consideraciones de la sentencia

- Reflexión para los medios
 - No vulnerar la equidad en la contienda. La imagen de Iridia Salazar Blanco en los spots, no existió vulneración al principio constitucional de la equidad.
 - Facultades de los órganos electorales.
 - Posibilidad de nulidad de una elección.
 - En el caso, el acceso a radio y televisión fue equitativo para todos los partidos políticos; que todos los institutos políticos tuvieron la misma oportunidad para definir su estrategia electoral;

- Pregunta. ¿Se pueden transmitir spots que difundan actividades de los diputados o presidentes municipales?

SUP-RAP-75 y 87/2009



TRIBUNAL ELECTORAL
Poder Judicial de la Federación

Acto impugnado

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto que consideró que los promocionales difundidos con motivo del informe de labores del PVEM constituyen propaganda político electoral



LITIS

Determinar si los promocionales en los que aparece la actriz Maite Perroni y el diputado Xavier Lopez”, Se trata de propaganda político electoral o es simplemente información sobre actividades legislativas.



RESOLUCIÓN TEPJF



- No constituye propaganda política:
 - Sujetos.
 - Contenido Informativo
 - Temporalidad
 - Finalidad

REVOCA DETERMINACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
Poder Judicial de la Federación

SPOTS DEL GOBIERNO FEDERAL



TRIBUNAL ELECTORAL
Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-119/2010

Procedimiento administrativo sancionador relativo a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en los medios de comunicación social durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

SUP-RAP-119/2010



SUP-RAP-119/2010



SUP-RAP-0153/2009



ACTO RECLAMADO:

Determinación del CGIFE el cual declaró infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado contra el PAN y la Organización Acción Juvenil .



LA ATRIBUIBILIDAD

No puede determinarse con el logo que aparece en el video de “**accionjuvenil.com**”, por lo que no es posible determinar que se trata de miembros del PAN ni de la organización en comento.



Pregunta.

¿Está obligado un medio de comunicación a revelar sus fuentes?

SUP-RAP-216/2009

LaJornada

TRIBUNAL ELECTORAL
Poder Judicial de la Federación

PARTES

DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S. A. DE C.
V. EDITORA DEL PERIÓDICO "LA JORNADA" Y
CGIFE



TRIBUNAL ELECTORAL
Poder Judicial de la Federación

ACTO IMPUGNADO:

Oficio emitido por la Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación a la nota titulada *"A la Iglesia católica no la van a callar, reta la arquidiócesis" ante acusaciones del PSD*



EN EL OFICIO SE SOLICITABA

- Confirmara la publicación de la nota.
- Diga si se trata de una transcripción textual o, en su caso, una **narración del redactor**, efectuada en ejercicio de su labor periodística.

- Indique si los datos que le sirvieron como base para reseñar los hechos aludidos en la nota de cuenta fueron obtenidos directamente por el autor de la misma o bien si alguien se los hizo llegar
- Proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como fotografías, videos, grabaciones o algún otro elemento que pueda auxiliar al esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente

Obligación del Apelante



La reserva de revelar las fuentes de información, así como el producto de las investigaciones, que el comunicador ha recibido en confianza o como parte de su labor de investigación .

Argumento del Apelante

1. Se viola el a la secrecía de las fuentes de información
2. La solicitud de la autoridad no puede llegar al extremo de exigirles que se especifiquen las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se arribó al conocimiento de los hechos que se describen en sus publicaciones.
3. Frente al derecho al secreto profesional de los comunicadores no es posible ejercer la potestad sancionadora del Estado ni aplicar las medidas de apremio previstas para lograr el cumplimiento de las determinaciones de la autoridad.

Argumentos TEPJF

El derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información.

El individuo es libre de expresarlas, también lo es, que como la sociedad constituye el sujeto beneficiario de la información, ésta debe ser ejercida con base en el canon de veracidad

Una gran parte de la doctrina ha reconocido al secreto profesional del comunicador, *el periodista está facultado para negarse a revelar la identidad de sus fuentes de información y a entregar material informativo que pueda conducir a la revelación de tales fuentes.*

Respetando su derecho de guardar reserva de la fuente, por la que obtuvo dicha documentación o información, por lo que el medio de comunicación no estaría constreñido a informar a la autoridad quién le proporcionó esos elementos, pues para la autoridad sería suficiente contar con la documentación que le permita continuar con la investigación respecto de los hechos denunciados.

LIMITES

- Los **límites** del secreto profesional se haya, precisamente, en los **derechos fundamentales**, por lo que cuando entra en tensión el secreto profesional con un derecho de este tipo, **será necesario limitar el significado del primero, atendiendo a la ponderación de los bienes jurídicos protegidos por ambos derechos.**
- El **criterio general del encubrimiento de conductas ilegales.**
- **Carácter de la información.** Se sustenta en la premisa de que la información que previamente ha sido clasificada como secreta, por razones de seguridad nacional, no puede ser sujeta al secreto profesional.
- El último límite que de manera común se acepta en la doctrina consiste en la relación existente entre el secreto profesional y la obligación de comunicar información veraz (*exceptio veritatis*).

- Pregunta ocho: ¿pueden las autoridades electorales imponer un formato a los noticieros?

SUP-RAP-11/2011 Y ACUMULADOS.



ACTORES:

Se interponen los siguientes recursos de apelación: SUP-RAP-11/2011, SUP-RAP-23/2011 y SUP-RAP-28/2011, promovidos por Gabino Cué Monteagudo los citados en primer y tercer lugar y Televimex, S.A. de C. V. el mencionado en segundo orden.



ACTO RECLAMADO:

La resolución número CG427/2010, emitida el trece de diciembre de dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.





ANTECEDENTES

DENUNCIA:

La denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, los institutos políticos que la integraron, el ciudadano Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato a Gobernador en el Estado de Oaxaca por la citada coalición, así como de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de XEW-TV canal 2, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Lo anterior, conduce a estimar que dentro de las citadas prohibiciones previstas en la normatividad electoral, no se comprenden los tiempos de radio y televisión que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, ni por ende, es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones que se realizan en radio o televisión, por tanto, tales conductas son permitidas y garantizadas por el ordenamiento jurídico mexicano, siempre y cuando no se trate de propaganda electoral difundida sin autorización del Instituto Federal Electoral.

Al contrario, la responsable determinó que la transmisión de la información violaba el principio de equidad, con base al pleno ejercicio de sus facultades como autoridad encargada de conocer de las infracciones a la Constitución federal en materia de radio y televisión, pues, como se precisó párrafos anteriores, el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró que la transmisión se había realizado fuera de un espacio noticioso y sin haber sido ordenada por el Instituto Federal Electoral, y no de manera particular por las características intrínsecas de cada uno de las transmisiones difundidas.

De ahí que si la parte actora parte de la premisa incorrecta de que la responsable restringe el ejercicio de su derecho de libertad de expresión e información, al imponer un determinado formato a la información transmitida, resulta incuestionable que las manifestaciones que en torno a esa postura se exponen en su demanda también sean infundadas, pues como se evidenció, las sanciones fueron impuestas no por la narrativa informativa contenida en los audiovisuales denunciados, sino por difundir propaganda electoral entre una pausa hecha por el presentador de las noticias, después de la cual se presenta el material objeto del procedimiento sancionador junto con los comerciales sin autorización del Instituto Federal Electoral.

Sobre libertad de expresión.

La autoridad responsable consideró que aun cuando el concesionario denunciado esgrimió que el audiovisual objeto de análisis se amparaba en la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en la Ley Fundamental, lo cierto es que su difusión atentó contra disposiciones de orden público, las cuales fueron establecidas por el Legislador Ordinario, en aras de preservar el bienestar colectivo, y en específico, el ejercicio adecuado de las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión.



El hecho de que la concesionaria denunciada haya difundido el material objeto de inconformidad (el cual fue considerado por la responsable como un contenido de corte electoral destinado a influir en las preferencias del electorado), constituyó, según la autoridad responsable, un actuar indebido, conculcatorio de las reglas constitucionales, porque los concesionarios y permisionarios de medios electrónicos, únicamente pueden difundir aquella propaganda política o electoral que ha sido proporcionada por el Instituto Federal Electoral.

La responsable se pronunció en el sentido de que acoger la hipótesis de defensa planteada por el concesionario, pudiera implicar la realización de un *fraude a la ley*, lo cual evidentemente soslayaría el principio de legalidad, rector de la función estatal encomendada al Instituto Federal Electoral.

- Pregunta. ¿Se puede transmitir cualquier cosa?

SUP-JRC-375/2007.

“Castiga a este enemigo...”



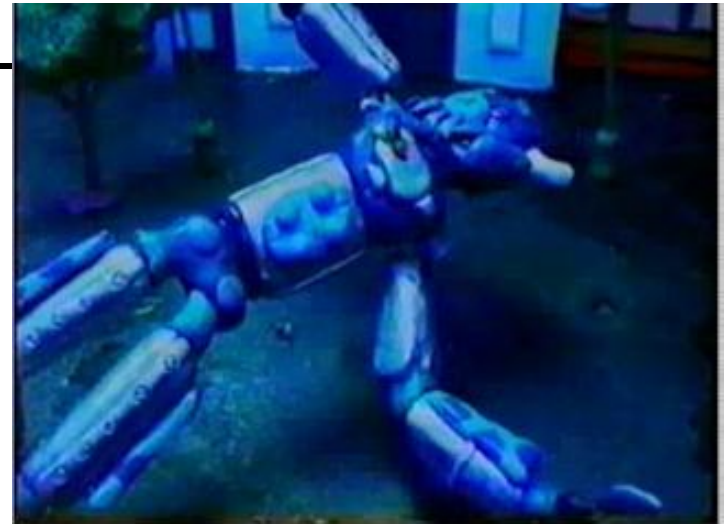
“...Destruyelo...”



SUP-JRC-375/2007.



“...aniquíalo...”
“...aniquíalo...”



“...y vive en paz con tu familia”
“...y vive en paz con tu familia”

SUP-JRC-375/2007.



“...es tu derecho”
“...es tu derecho”

¡Gracias!